

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Julían Soler, S. L.».—Para el perfeccionamiento de su planta de obtención de mostos concentrados e instalación de un tren de envasado en Quintanar del Rey (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Ginés».—Para instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Casas de Benítez (Cuenca).

«Comunidad de Depósitos, S. A.».—Para la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital).

Cooperativa del Campo «El Vitor».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Isidro».—Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos e instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Ledaña (Cuenca).

Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Caridad».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villarrobledo (Albacete).

Cooperativa del Campo «La Candelaria».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Casas de los Pinos (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San Jorge».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Granja de Iniesta (Cuenca).

Sociedad Agraria de Transformación número 20.090 - 956 (Morgo).—Para instalar una industria cárnica de embutidos en Albacete de las Nogueras (Cuenca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30538

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el Grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Cooperativa Local del Campo «Dulce Nombre de Jesús».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Villarta (Cuenca).

Cooperativa del Campo «Purísima Concepción».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Casas de Fernando Alonso (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Antonio de Padua».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarpardo (Cuenca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30539

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA).—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete).

«Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA).—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete).

«Bodegas Cañada, S. A.».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villamalea (Albacete).

«Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA).—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Horcajo de Santiago (Cuenca).

Don Adelaido Cabañero Toledo.—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en El Peral (Cuenca).

«Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca).

Don Adrián Navarro de la Rosa.—Para el proyecto de perfeccionamiento de su fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo y manipulación de productos agrícolas en el término municipal de Albacete.

Don Luis Moreno Martínez.—Para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Villarrobledo (Albacete).

«Bodegas La Guita, S. A.».—Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos, emplazada en Tarancón (Cuenca).

«Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».—Para la ampliación de su planta de almacenamiento de vinos emplazada en Tarancón (Cuenca).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30540

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se cita los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en la fecha que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas específicas de concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; artículo 48 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1988:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1971, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 6.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1982.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

«Electra de Viesgo, S. A.».—Acta específica de 10 de septiembre de 1982, relativa a la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de la central, cuya acta específica se firmó en 28 de julio de 1978, que corresponde a la del Salto de Aguayo.

Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30541

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa «Leche Pascual, S. A.», para la instalación de 50 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Orense,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresa «Leche Pascual, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.